

|                                  |              |    |               |                       |                   |    |
|----------------------------------|--------------|----|---------------|-----------------------|-------------------|----|
| 4 <sup>to</sup>                  | Motivos      |    | Observaciones |                       | Por Causa Normal  |    |
|                                  | En Desempeño |    | No aplica     |                       | No tiene motivo   |    |
|                                  |              |    | Causa         |                       | Por Incompetencia |    |
|                                  |              |    | Tipo de       |                       | Acreditación      |    |
|                                  | En Remate    |    | Causa Mayor   |                       |                   |    |
| Exento                           | EN           | ME | NO            | Exento                | EN                | ME |
| Número de Expediente             |              |    |               | Número del Expediente |                   |    |
| Edwin Galindo<br>C.C. 83.764.917 |              |    |               |                       |                   |    |
| Fecha                            |              |    |               | Fecha de Expediente   |                   |    |
| Expediente N°                    |              |    |               | Expediente N°         |                   |    |
| 11 2 NOV                         |              |    |               |                       |                   |    |

REF.: RESPUESTA SDM 275220-2019

En atención al radicado de la referencia, se le informa:

- Adjunto a la presente respuesta serán enviadas las copias de los comparendos: 11001000000008177846 del 01/30/2015; 11001000000007849325 del 05/18/2014; 11001000000006745428 del 04/24/2014; 11001000000006011451 del 10/11/2013, los cuales fueron notificados en vía en calidad de conductor.
- Adjunto a la presente respuesta serán enviadas las resoluciones sancionatorias 45606 del 03/16/2015; 213597 del 03/07/2014; 589750 del 11/2018/2013 y 190218 del 06/10/2014.

**En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud**

"Bogotá. mejor para todos "

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA  
AUTORIDAD DE TRÁNSITO  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: Sirles Viriato Ladino Apogana Subdirección de Convenciones.

A540 comparados comparados: 100100000002817546 del 03/07/2013, 100100000001345396 del 05/10/2014, 100100000000745429 del 04/24/2014, 100100000000011451 del 10/11/2013 y resoluciones sancionatorias 45605 del 03/10/2013, 59976 del 11/20/18/2013 y 130018 del 03/15/2014

Andrew Duffin  
 Director  
 Criminal  
 Department: 9701AD00  
 Coding postal: 41111000  
 Email: T101N7403500

Only - After the  
Discussion  
Student  
Experience  
Department  
College  
University

7-35

adbogota.gov.co

35

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO  
SUPERCARRE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.589750  
COMPARENDO No. 6011451  
FECHA COMPARENDO: 10/11/2013  
INFRACCIÓN: C35  
INFRACTOR: GUSTAVO ADOLFO SAUCEA ARBOLEDA  
CEDULA DE CIUDADANIA No.1004686659  
VEHICULO PLACA:BMA06  
SERVICIO:

Bogotá D. C., 11/28/2013, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) GUSTAVO ADOLFO SAUCEA ARBOLEDA con C.C. No 1004686659

#### HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 10/11/2013 le fue notificada la orden de comparendo No. 6011451, por la infracción: C35, del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, que dice No realizar la revisión técnica mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnicas mecánicas o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado al conductor (a) GUSTAVO ADOLFO SAUCEA ARBOLEDA

#### DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor GUSTAVO ADOLFO SAUCEA ARBOLEDA, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24. Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados.

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

#### PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) GUSTAVO ADOLFO SAUCEA ARBOLEDA se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 6011451, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C35 que dice No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánicas o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.

## FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C35 que dice Transportar No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánicas o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado. conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses.

Que de acuerdo con la descripción típica de la infracción, se observa que las causas que dan lugar a la misma, no residen únicamente en cabeza del conductor, sino además del propietario y la empresa a donde se encuentra afiliado el vehículo, quienes deberán procurar el cumplimiento de las normas mínimas que establece la legislación colombiana con respecto del buen estado del vehículo y del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito

Que la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010 artículo 18 dice Solidaridad por multas, serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables al propietario o a la empresa

## DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

BMA06, respecto la orden de comparendo No., código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince ( 15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS OCHO MIL pesos M/cte, (\$ 308000 ), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

---

JUAN MANUEL GARZON MONROY  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 10 días del mes 6 del año 2014, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

---

JUAN MANUEL GARZON MONROY  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE: 213597  
COMPARENDO: 7849325  
INFRACCION: H03  
CIUDADANO: GUSTAVO ADOLFO SAUCEA ARBOLEDA  
CEDULA DE CIUDADANIA: 1004686659  
PLACA: BMA06  
TIPO DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA  
SERVICIO: PARTICULAR

En Bogotá D.C. el 3 de 7 de 2014, en aplicación de los artículos 3º y 134, 135 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, cumplido el término señalado en el artículo 136 ibídem, a su vez modificado por el artículo 24 de la ley 1363 de 2010 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012; la suscrita Autoridad de Tránsito declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir la decisión que en derecho corresponde.

#### ANTECEDENTES

El 16 de 5 de 2014, fue elaborada la orden de comparendo No. 7849325 al(a) señor(a) GUSTAVO ADOLFO SAUCEA ARBOLEDA por parte del agente de tránsito JULIAN ARLEY BAQUERO MARTINEZ por la presunta comisión de la infracción codificada como **"H03 El conductor, pasajero o peatón, que obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás personas o que no cumpla las normas y señales de tránsito que le sean aplicables o no obedezca las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."**

Agotados los términos previstos en el artículo 136 de la ley 769 de 2002, sin que el presunto infractor, señor(a) GUSTAVO ADOLFO SAUCEA ARBOLEDA haya comparecido ante el organismo de tránsito, resulta necesario proceder con el trámite administrativo allí previsto.

#### CONSIDERACIONES

Habiéndose elaborado la orden de comparendo previamente referida y en virtud del procedimiento establecido, por incurrirse presuntamente en la infracción H03, regulada por la Resolución 3027 de 2010, se da aplicación al artículo 136 del C.N.T. reformado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010, modificado parcialmente por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que reza:

*"...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..."*

*En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley..."*

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra el Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad del ciudadano respecto de los hechos que nos ocupan, toda vez que este, en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, infringía la norma de tránsito descrita en precedencia. De igual modo, verificada la información del Sistema de Multas y Comparendo SICON PLUS respecto de la orden de comparendo 7849325 se evidenció que el(la) señor(a) GUSTAVO ADOLFO SAUCEA ARBOLEDA, no compareció a la realización del curso de seguridad vial dentro del término legalmente establecido.

La orden de comparendo ha sido definida en el artículo 2 del C.N.T. como: *"Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción"*.

Si bien el Consejo de Estado en concepto proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil señala que *"El comparendo no es un medio de prueba, por cuanto no constituye un documento idóneo para demostrar la ocurrencia de los hechos, ya que como lo dice la misma definición, es sencillamente*



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
AUDIENCIA PÚBLICA**

*una orden formal de citación al presunto contraventor y es en la audiencia pública realizada ante la autoridad de tránsito competente, que se decretan y se practican las pruebas que sean conducentes para determinar la verdad de los hechos"*<sup>1</sup>, si reviste la calidad de documento público y auténtico, del cual pueden derivarse indicios de responsabilidad que al no ser desvirtuados adquieren la capacidad de formar convicción del fallador sobre la ocurrencia de los hechos y la responsabilidad del ciudadano.

Es de anotar que dentro de la actuación se brindó al ciudadano el espacio procesal pertinente para, aceptar o rechazar la comisión de la presunta infracción e impugnar la orden de comparendo, así como para exponer sus argumentos y aportar todas las pruebas que a su juicio fueren necesarias para su defensa, no obstante, este asumió una actitud pasiva, que lo hace merecedor de las consecuencias legales y jurídicas del caso, ello en aplicación del principio de la carga dinámica de la prueba, carga en cabeza del ciudadano y definida por Couture como, *"una situación jurídica, instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él"*<sup>2</sup>.

En ese orden de ideas, como se señaló, la orden de comparendo es un documento público y a la vez auténtico, en virtud de lo dicho por el artículo 2443 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 162 del CNT. En esos términos, la autenticidad del documento público es un aspecto de suprema importancia, puesto que el mérito que presta está dado en función de su idoneidad, habida cuenta que, de la orden de comparendo, aportada a la presente actuación en original y por autoridad competente, se infiere con certeza la identidad del infractor, su individualización, y las circunstancias temporo modales de la conducta constitutiva de infracción de tránsito, circunstancias que en su conjunto edifican la convicción sobre la responsabilidad del ciudadano infractor, no desvirtuada para el caso.

De conformidad con lo expuesto, se concluye que la conducta desplegada por el(la) señor(a) GUSTAVO ADOLFO SAUCEA ARBOLEDA se encuentra previamente establecida como contravención a las normas de tránsito; conllevando por tanto la imposición de una sanción plenamente determinada en la legislación de tránsito.

**DE LAS NORMAS INFRINGIDAS**

Como es sabido, es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la Ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre; reformado por la Ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

En ese orden de ideas, el actuar desplegado por el conductor conlleva al quebrantamiento de las normas Constitucionales y de orden legal tales como la Ley 769 de 2002, así como los artículos de las normas que a continuación se mencionan:

" Artículo 55 de la Ley 769 del año 2002:

"Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."

" Artículo 1 de la Resolución 3027 de 2010:

"H03 El conductor, pasajero o peatón, que obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás personas o que no cumpla las normas y señales de tránsito que le sean aplicables o no obedezca las indicaciones que les den las autoridades de tránsito".

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

info: Línea 195



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
AUDIENCIA PÚBLICA**

Por lo anterior y con base en los Artículos 123, 134, 135 de la ley 769 de 2002 modificado por los artículos 22 de la ley 1383 de 2010 y artículo 136 de la Ley 769 del 2002, a su vez modificado por los artículo 24 la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010 reformado por el artículo 205 decreto 019 de 2012, esta autoridad;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar **CONTRAVENTOR** de las normas de tránsito al(a la) señor(a) **GUSTAVO ADOLFO SAUCEA ARBOLEDA**, identificado con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. 1004686659, por incurrir en lo previsto en la Resolución 3027 de 2010, artículo 1 literal H03.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la inasistencia a la realización del curso de seguridad vial dentro de término establecido, imponer una multa al(a la) señor(a) **GUSTAVO ADOLFO SAUCEA ARBOLEDA**, identificado con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. 1004686659 de Cinco (5) S.M.D.L.V., equivalentes **CIENTO DOS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (102700)**, valor que se constituye en favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Para todos los efectos del artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose el contenido de la presente en estrados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito.

**CUARTO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito.

**QUINTO:** En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina de Subdirección Coactiva para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

**UNA VEZ NOTIFICADO EN ESTRADOS EL CONTENIDO DEL FALLO QUE ANTECEDE, SE DEJA CONSTANCIA QUE:** No hay manifestación alguna, ni presentación de recurso como quiera que el ciudadano no se hizo presente en esta diligencia y no obra justificación alguna de su inasistencia.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, dejando constancia que la presente providencia queda en firme, surtiéndose la notificación en **ESTRADOS**, en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del C.N.T.T., a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO NELSON VELANDIA RODRIGUEZ**  
**AUTORIDAD DE TRANSITO**  
**SECRETARIA DE LA MOVILIDAD**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

Secretaría de Movilidad

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
AUDIENCIA PÚBLICA

Salazar.

2 COUTURE, Eduardo. Fundamentos del derecho procesal civil. Buenos Aires Ediciones de la Palma, 1958.

3 Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO  
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 45606  
COMPARENDO No. 8177846  
FECHA COMPARENDO: 01/30/2015  
INFRACCIÓN: B1  
INFRACTOR: GUSTAVO ADOLFO SAUCEA ARBOLEDA  
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1004686659  
VEHÍCULO PLACA: BMA06  
SERVICIO:

Bogotá D. C., 03/16/2015, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) GUSTAVO ADOLFO SAUCEA ARBOLEDA con C.C. No 1004686659

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 01/30/2015 le fue notificada la orden de comparendo No 8177846, por la infracción: B1, del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, que dice Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción al conductor (a) GUSTAVO ADOLFO SAUCEA ARBOLEDA

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor GUSTAVO ADOLFO SAUCEA ARBOLEDA, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa cause comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente

para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) GUSTAVO ADOLFO SAUCEA ARBOLEDA, se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 8177846, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas

adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valaderos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción B1 que dice Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción.

## FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción B1 que dice Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción, conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falla a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

Que de acuerdo con la descripción típica de la infracción, se observa que las causas que dan lugar a la misma, no residen únicamente en cabeza del conductor, sino además del propietario y la empresa a donde se encuentra afiliado el vehículo, quienes deberán procurar el cumplimiento de las normas mínimas que establece la legislación colombiana con respecto del buen estado del vehículo y del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito

Que la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010 artículo 18 dice Solidaridad por multas, serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables al propietario o a la empresa

## DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulen la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1363 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

B. Será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

B1 -Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

#### RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a GUSTAVO ADOLFO SAUCEA ARBOLEDA, identificado(a) con cédula No 1004666659, conductor del vehículo de placas ..., respecto la orden de comparendo No , código de infracción B1 Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción.-, imponiéndole una multa de ocho (08) salarios mínimos diarios legales vigentes (S.M.D.L.V..) equivalentes a CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE, (\$ 171600 ), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Declarar solidariamente responsable del pago de la multa al propietario del vehículo BMA06 identificado 1004666659, como también a la Empresa de Transporte a la cual se encuentre afiliado el vehículo si su servicio es público, conforme a la parte motiva de la presente resolución .Ley 1363 de 2010 Art. 18

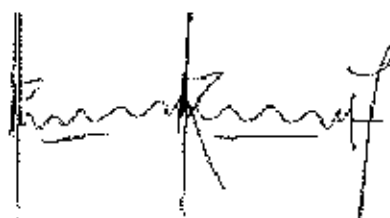
TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

CUARTO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

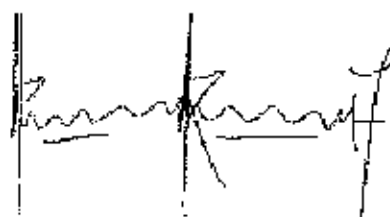
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID RUIZ ARGEL

AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 16 días del mes MARZO del año 2015, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



JOSE DAVID RUIZ ARGEL

AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría  
Movilidad

SECCIÓN TRANSITO  
Y TRANSPORTE BOGOTÁ



11001000000006745428

ORDEN  
DE COMPARENDO  
NACIONAL N°

1100100000000 6745428

| 1. FECHA Y HORA |             |
|-----------------|-------------|
| HORA            |             |
| 14              | 01 02 03 04 |
| 05              | 06 07 08 09 |
| 10              | 11 12 13 14 |
| 15              | 16 17 18 19 |
| 20              | 21 22 23 24 |
| 25              | 26 27 28 29 |
| 30              | 31          |



DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

| 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, EL OBJETO, MITO O DIRECCIÓN) |                        |
|--------------------------------------------------------------|------------------------|
| VIA PRINCIPAL                                                | VIA SECUNDARIA         |
| TIPO DE VIA                                                  | NUMERO O NOMBRE        |
| AV. CL. CA. AU. DE TR.                                       | AV. CL. CA. AU. DE TR. |
| Autocarril                                                   | 695 40                 |

| 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)                        |                                                     |
|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z | A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z |
| A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z | A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z |

| 4. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)                        |                                                     |
|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z | A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z |
| A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z | A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z |

| 5. CLASE DE SERVICIO |         |
|----------------------|---------|
| DIPLOMATICO          | OFICIAL |
| PARTICULAR           | PUBLICO |

| 6. RADIO DE ACCIÓN |           |
|--------------------|-----------|
| NACIONAL           | MUNICIPAL |
| PASAJERO           | MIXTO     |
| CARGA              |           |

| 7. MODALIDAD DE TRANSPORTE |            |
|----------------------------|------------|
| COLECTIVO                  | INDIVIDUAL |
| MASIVO                     | ESPECIAL   |
| ESCOLAR                    | ASALARIADO |
| DE TURISMO                 | OCASIONAL  |

| 8. DATOS DEL INFRACTOR |                                  |
|------------------------|----------------------------------|
| TIPO DE DOCUMENTO      | NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD |
| C.E. PASAP.            | 100468659                        |
| FECHA DE CONVENCIÓN    | 11001-110 42702-12 11            |
| EXPEDICIÓN (D/M/A)     | 11 05 13                         |
| VENCIMIENTO (D/M/A)    |                                  |

| 9. TIPO DE INFRACTOR |         |
|----------------------|---------|
| CONDUCTOR            | PEDATON |
| PASAJERO             |         |

| 10. LICENCIA DE TRANSITO |                      |
|--------------------------|----------------------|
| ORGANISMO DE TRANSITO    | NUMERO DEL DOCUMENTO |
| 1187481                  |                      |

| 11. PROPIETARIO     |                                  |
|---------------------|----------------------------------|
| TIPO DE DOCUMENTO   | NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD |
| C.E. PASAP.         | 100468659                        |
| FECHA DE CONVENCIÓN | 11001-110 42702-12 11            |
| EXPEDICIÓN (D/M/A)  | 11 05 13                         |
| VENCIMIENTO (D/M/A) |                                  |

| 12. DATOS DE LA EMPRESA |                          |
|-------------------------|--------------------------|
| NOMBRE DE LA EMPRESA    | TARJETAS DE OPERACIÓN N° |
| NIT                     |                          |

| 13. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO |                                |
|----------------------------------|--------------------------------|
| APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS    | PLACA NUMERO DE IDENTIFICACION |
| CRIVANTAY SALLA                  | 36874                          |
| ENTIDAD                          | PONAL                          |

| 14. DATOS DEL INFRACTOR |                |
|-------------------------|----------------|
| PAYO N°                 | GRUPO NUMERO   |
| DIRECCIÓN DEL PATIO     | PLACA GRUPO    |
|                         | CONSECUTIVO N° |

| 15. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO |  |
|------------------------------------------|--|
| Nave SA 28                               |  |

| 16. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE |          |
|----------------------------------------------|----------|
| NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS                | C.C. No. |
| DIRECCIÓN                                    | TELÉFONO |

| 17. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO |                              |
|----------------------------------|------------------------------|
| FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO     | FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR |
|                                  |                              |

| 18. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO |                              |
|----------------------------------|------------------------------|
| FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO     | FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR |
|                                  |                              |

| 19. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO |                              |
|----------------------------------|------------------------------|
| FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO     | FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR |
|                                  |                              |

ORIGINAL





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría  
Movilidad

SECRETARÍA DE TRÁNSITO  
Y TRANSPORTES



11001000000006011451

ORDEN  
DE COMPARECENCIA  
NACIONAL N°

1100100000000 6011451

| 1. FECHA Y HORA |    |     |    |    |    |      |    |    |    |    |    |         |    |    |
|-----------------|----|-----|----|----|----|------|----|----|----|----|----|---------|----|----|
| AÑO             |    | MES |    |    |    | HORA |    |    |    |    |    | MINUTOS |    |    |
| 2012            | 01 | 02  | 00 | 04 | 00 | 01   | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07      | 00 | 10 |
| 08              | 09 | 10  | 11 | 12 | 13 | 14   | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20      | 20 | 30 |
| 21              | 22 | 23  | 24 | 25 | 26 | 27   | 28 | 29 | 30 | 31 | 32 | 33      | 40 | 50 |



| 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILÓMETRO, SUDOCCIDENTE |  |  |  |                |  |  |  |           |  |  |  |                  |  |  |  |
|-------------------------------------------------------|--|--|--|----------------|--|--|--|-----------|--|--|--|------------------|--|--|--|
| VIA PRINCIPAL                                         |  |  |  | VIA SECUNDARIA |  |  |  | MUNICIPIO |  |  |  | LOCALIDAD O ZONA |  |  |  |
| NOMBRE                                                |  |  |  | NOMBRE         |  |  |  | BOGOTÁ    |  |  |  | BOGOTÁ           |  |  |  |

| 3. PLACA/MARCA/LETRAS |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|-----------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A                     | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A                     | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A                     | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |

| 4. PLACA/MARCA/NÚMERO |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   | 5. LETRAS/MOTOS |   |   |   | 6. CÓDIGO DE INFRACCIÓN |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|-----------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|-----------------|---|---|---|-------------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0                     | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | A | B | C               | D | A | B | C                       | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |   |   |   |   |
| 0                     | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | A | B | C               | D | 0 | 1 | 2                       | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

| 7. TIPO DE VEHÍCULO  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 8. CLASE DE SERVIDOR |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|----------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| BICICLETA O TRICICLO |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | DIPLOMÁTICO          |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| CAMIÓN               |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | OFICIAL              |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

| 9. TIPO DE VEHÍCULO  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 10. DATOS DEL INFRACTOR |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|----------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| BICICLETA O TRICICLO |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | TIPO DE DOCUMENTO       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| CAMIÓN               |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | NÚMERO DE DOCUMENTO     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

| 11. TIPO DE INFRACCIÓN |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 12. DATOS DE LA EMPRESA |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| CONDUCTOR              |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | NOMBRE DE LA EMPRESA    |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| PEATÓN                 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | NIT                     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

| 13. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 14. DATOS DE LA EMPRESA |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|----------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | NIT                     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| GUSTAVO A. SALUCA. A             |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | NIT                     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

| 15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 16. DATOS DE LA EMPRESA |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|----------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | NIT                     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| GUSTAVO A. SALUCA. A             |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | NIT                     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

| 17. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 18. DATOS DE LA EMPRESA |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|----------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | NIT                     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| GUSTAVO A. SALUCA. A             |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | NIT                     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

| 19. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 20. DATOS DE LA EMPRESA |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|----------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | NIT                     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| GUSTAVO A. SALUCA. A             |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | NIT                     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

| 21. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 22. DATOS DE LA EMPRESA |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|----------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | NIT                     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| GUSTAVO A. SALUCA. A             |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | NIT                     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

| 23. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 24. DATOS DE LA EMPRESA |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|----------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | NIT                     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| GUSTAVO A. SALUCA. A             |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | NIT                     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

ORIGINAL



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría  
Movilidad

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRÁFICO DE BOGOTÁ



11001000000007849325

ORDEN  
DE COMPARENDO  
NACIONAL N°

11001000000007849325

| AÑO  |    | MES |    |    |    | DÍA |    |    |    |    |    |    |    |    |  |  |  | AÑO |  |
|------|----|-----|----|----|----|-----|----|----|----|----|----|----|----|----|--|--|--|-----|--|
| 2014 | B1 | 02  | 03 | 04 | 00 | 01  | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 00 | 01 |  |  |  |     |  |
| DA   | 05 | 06  | 07 | 08 | 09 | 10  | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 |    |  |  |  |     |  |
| 16   | 09 | 10  | 11 | 12 | 13 | 14  | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 |    |  |  |  |     |  |



| VIA PRINCIPAL |                 | VIA SECUNDARIA |                 | MUNICIPIO |    | LOCALIDAD O COMUNA |  |
|---------------|-----------------|----------------|-----------------|-----------|----|--------------------|--|
| TIPO DE VIA   | NÚMERO O NOMBRE | TIPO DE VIA    | NÚMERO O NOMBRE | Bogotá    | 19 |                    |  |

| PLACA (MARGEN IZQUIERDA)                            |  | PLACA (MARGEN DERECHA)                              |  |
|-----------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------|--|
| A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z |  | A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z |  |

| PLACA (MARGEN IZQUIERDA) |  | PLACA (MARGEN DERECHA) |  |
|--------------------------|--|------------------------|--|
| 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9      |  | 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9    |  |

| MATRICULADO EN: |  | CLASE DE SERVICIO |         |
|-----------------|--|-------------------|---------|
| Bogotá          |  | DIPLOMÁTICO       | OFICIAL |

| TIPO DE VEHICULO |              | TIPO DE DOCUMENTO |            |
|------------------|--------------|-------------------|------------|
| TRACCION ANIMAL  | CAMION       | COLECTIVO         | INDIVIDUAL |
| AUTOMOVIL        | VOLVUELA     |                   |            |
| CAMIONETAS       | TRACTOCAMION |                   |            |
| CAMIONETA        | MOTOCICLO    |                   |            |
| MICROBUS         | MOTOCICLO    |                   |            |
| BUSETA           | MOTOCICLO    |                   |            |
| BUS              | MOTOCICLO    |                   |            |
| BUS ARTICULADO   | MOTOCICLO    |                   |            |

| CONDUCTOR |  | NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS |    |
|-----------|--|-------------------------------|----|
| PEATON    |  | Gustavo Suarez Arbeláez       | 24 |

| NÚMERO DEL DOCUMENTO |  | DIRECCIÓN ELECTRÓNICA |  |
|----------------------|--|-----------------------|--|
| 11001000000007849325 |  | N/A                   |  |

| NÚMERO DEL DOCUMENTO |  | DIRECCIÓN ELECTRÓNICA |  |
|----------------------|--|-----------------------|--|
| 11001000000007849325 |  | N/A                   |  |

| NOMBRE DE LA EMPRESA |  | DIRECCIÓN ELECTRÓNICA |  |
|----------------------|--|-----------------------|--|
| N/A                  |  | N/A                   |  |

| APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS |  | PLACA DEL VEHICULO |  |
|-------------------------------|--|--------------------|--|
| Julian Baguelo                |  | 32513              |  |

| NOMBRE DE LA EMPRESA |  | DIRECCIÓN ELECTRÓNICA |  |
|----------------------|--|-----------------------|--|
| N/A                  |  | N/A                   |  |

| DIRECCIÓN DEL PATIO |  | PLACA GRUA |  |
|---------------------|--|------------|--|
| N/A                 |  | N/A        |  |

| NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS |  | DIRECCIÓN |  |
|-------------------------------|--|-----------|--|
| N/A                           |  | N/A       |  |

| FIRMA DEL AGENTE DE TRÁFICO |  | FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR |  |
|-----------------------------|--|------------------------------|--|
|                             |  |                              |  |

| FIRMA DEL AGENTE DE TRÁFICO |  | FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR |  |
|-----------------------------|--|------------------------------|--|
|                             |  |                              |  |

| FIRMA DEL AGENTE DE TRÁFICO |  | FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR |  |
|-----------------------------|--|------------------------------|--|
|                             |  |                              |  |

| FIRMA DEL AGENTE DE TRÁFICO |  | FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR |  |
|-----------------------------|--|------------------------------|--|
|                             |  |                              |  |

| FIRMA DEL AGENTE DE TRÁFICO |  | FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR |  |
|-----------------------------|--|------------------------------|--|
|                             |  |                              |  |

| FIRMA DEL AGENTE DE TRÁFICO |  | FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR |  |
|-----------------------------|--|------------------------------|--|
|                             |  |                              |  |

| FIRMA DEL AGENTE DE TRÁFICO |  | FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR |  |
|-----------------------------|--|------------------------------|--|
|                             |  |                              |  |



## NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 15442

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

|                             |                                            |
|-----------------------------|--------------------------------------------|
| PETICION N°. / PETICIONARIO | SDM-275220/ GUSTAVO ADOLFO SAUCEA ARBOLEDA |
| RESPUESTA N°.               | SDM-SC-236740 d el 28 DE OCTUBRE DE 2019   |

### ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en (15) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-275220.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 24 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 PM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoya administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD  
DE TRÁNSITO. DERLY JOHANNA RUIZ  
GALICIA